

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 8.274 plazas de alumnos becarios para las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Valencia y Eibar.

Al amparo del artículo 10 de la Ley de Universidades Laborales número 40/1959, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1955, que regula la prestación de acción formativa del Mutualismo Laboral,

Esta Dirección General ha resuelto convocar 8.274 plazas de alumnos becarios para el curso 1968-69 para las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Gijón, Huesca, Sevilla Tarragona, Zamora, Valencia y Eibar.

Las Entidades o personas físicas o jurídicas que deseen concertar becas en las Universidades Laborales, y para las que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/1959, se reserva un porcentaje no superior al 15 por 100 de las convocadas, deberán someterse a las normas que establece la presente convocatoria.

El detalle de la misma se halla a disposición de los interesados en las sedes centrales de las Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa, Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales Universidades Laborales y Delegación General de Universidades Laborales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sr. Delegado general de Universidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 550 plazas de alumnas becarias para las Universidades Laborales de Zaragoza y Eibar.

Al amparo del artículo 10 de la Ley de Universidades Laborales número 40/1959, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1955, que regula la prestación de acción formativa del Mutualismo Laboral,

Esta Dirección General ha resuelto convocar 550 plazas de alumnas becarias para el curso 1968-69 para las Universidades Laborales de Zaragoza y Eibar.

Las Entidades o personas físicas o jurídicas que deseen concertar becas en las Universidades Laborales, y para las que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/1959, se reserva un porcentaje no superior al 15 por 100 de las convocadas, deberán someterse a las normas que establece la presente convocatoria.

El detalle de la misma se halla a disposición de los interesados en las sedes centrales de las Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa, Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales Universidades Laborales y Delegación General de Universidades Laborales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sr. Delegado general de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se otorga a «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas de Santander.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativas de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para las instalaciones de su nueva fábrica de gas de ciudad, sita en Santander (zona indus-

trial), como sustitución de la que ya posee, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Las instalaciones de la nueva fábrica serán las siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y cíclica de naftas, sistema «Padovani S. S. C.», para producir gas no tóxico de 4.200 Kcal/metros cúbicos, con una capacidad cada línea de 25.000 metros cúbicos/día y compuesta cada una de ellas de un reactor de reforming; una caldera de recuperación para humos y gas; un recalentador de vapor; un refrigerante «Scrubber»; un convertidor del CO; bombas, compresores y elementos complementarios; aparatos de mando, regulación y control; instalación de depuración de agua.

Dos depósitos metálicos de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno para naftas.

Un gasómetro de 4.000 metros cúbicos de capacidad, ampliable a 8.000 metros cúbicos.

El presupuesto previsto de la nueva planta asciende a veinte millones de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, ha propuesto de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de producción que resulte de las instalaciones de su nueva fábrica de gas de Santander, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando y al propio tiempo se autorizan las instalaciones y elementos correspondientes antes mencionados.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá en la Caja General de Depósitos en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de seis meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Española, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Santander vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Compañía Española de Gas, S. A.», durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Santander deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversion consiguado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.